

Congreso del Estado

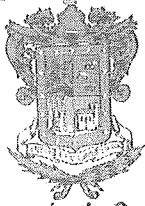


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 534

ARTÍCULO 1º. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó y fiscalizó la Cuenta Pública de 111 ciento once haciendas públicas municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019 dos mil diecinueve, con base en los Informes Generales e Individuales de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales, que realizó la Auditoría Superior de Michoacán.



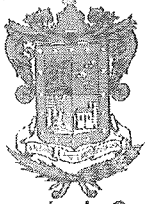
ARTÍCULO 2°. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, rinda un informe detallado a esta Soberanía y por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, el Informe General e Individual de las Haciendas Públicas Municipales que no se concluyeron al momento de su presentación.

ARTÍCULO 3°. Derivado de la revisión y fiscalización y como resultado de los informes rendidos, la Auditoría Superior de Michoacán, informará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán los avances en los procedimientos de responsabilidades, así como dar vista a los Órganos Internos de Control de los Municipios para que continúen con la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad; y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para substanciación de los procedimientos, según sea el caso, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°. La Auditoría Superior de Michoacán, deberá rendir el resultado de los procedimientos seguidos, para la determinación y aplicación de las responsabilidades, el estado y seguimiento de las acciones desarrolladas respecto de todos y cada uno de los pliegos de observaciones derivados de las auditorías practicadas e informar al Congreso, por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán en un término no mayor a 60 días naturales, los resultados obtenidos, solventaciones o en su caso de la interposición de las acciones que correspondan ante las autoridades competentes respecto a las Haciendas Municipales fiscalizadas en el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO 5°. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que, dé cabal cumplimiento a lo señalado en las fracciones X y XVI del artículo 62 y las fracciones I, II y VI del artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán y deberá entregar a esta Soberanía la información a que se refiere este artículo a más tardar en la fecha en que se presente el segundo informe trimestral, por Conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán.

ARTÍCULO 6°. Se exhorta a los servidores públicos de los 112 Ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán para que, con la obligación que les impone a los Servidores Públicos en el desempeño del empleo, cargo o comisión, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cumplan con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa relacionada con ella, a



efecto de que se instauren los mecanismos necesarios, que facilite el Registro y Valoración del Patrimonio, así como también, el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Asimismo, con apoyo de las Contralorías Municipales, deberán analizar los saldos de los Estados de Situación Financiera, para corregir los saldos contarios a su naturaleza contable y que se revela en el referido estado financiero, así como corregir cualquier error contable que afecte la situación financiera del municipio.

Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que en el ámbito de su competencia apoye a los municipios con las acciones antes mencionadas y deberá entregar a esta Soberanía la información pormenorizada del resultado de las acciones a que se refiere este artículo a más tardar en la fecha en que se presente el segundo informe trimestral, por Conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento, quien deberá notificarlo a los 112 Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, Michoacán.

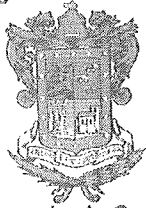
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno. -----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

PRIMER SECRETARIO
DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA
GARCÍA.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.


TERCER SECRETARIA
DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 534, relativo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de ciento once haciendas públicas municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2019.